



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Deniega – Ordena Despacho Comisorio
CLASE DE PROCESO: Sucesión
RADICADO: No. 2015 - 699

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud impetrada por el abogado CRISTIAN RAÚL DÍAZ LÓPEZ obrante a folios 601 y 602 (#72) del expediente digital, respecto a la entrega de depósitos judiciales a los herederos del causante, el despacho se abstiene de autorizar dichos pagos como quiera que los mismos fueron relacionados en el acta de inventarios allegadas por los apoderados y no será hasta la aprobación de la partición mediante la cual se determine a quienes se les adjudica y en qué porcentaje, que se autorice la entrega de los mismos.

Por secretaria elabórese nuevamente despacho comisorio ordenado en el presente asunto, respecto del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-39998, para la práctica de secuestro, comisionando al Juzgado de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de la Ciudad de Bogotá – (Reparto), remitiendo folio 33 (#02) del archivo de medidas cautelares.


Agréguese a los autos el depósito judicial No. 260165896, consignado a ordenes del Juzgado Promiscuo Municipal de Arbeláez Cundinamarca, para el proceso 2018-00207, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y requiere apoderado*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 455*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. DR-1790-2022, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, mediante el cual informan sobre el cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, comunicada mediante oficio No. 889, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Se solicita al apoderado de la actora se sirva allegar el acuerdo conciliatorio celebrado entre las partes de manera íntegra, como quiera que de la documental aportada no se avizora lo acordado por las partes y enunciado por el apoderado.


Cumplido lo anterior, el despacho de considerarlo procedente aprobará el acuerdo conciliatorio, dará por terminado el proceso declarativo y ordenará continuar con la etapa liquidatoria, por lo que se requiere al apoderado actor dar cumplimiento con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 523 del C.G.P., esto es, relacionar activos y pasivos.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Prueba ADN
CLASE DE PROCESO: Impugnación Paternidad
RADICADO: No. 2021 - 143

Visto el informe secretarial que antecede, este Juzgado DISPONE:

INCORPORAR al expediente el informe pericial del resultado de la prueba de ADN practicado a las partes, señores MATEO SANTIAGO VARGAS CEPEDA, MARIA PAULA DIAZ NARANJO y a la menor S.G.D., emitido por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses (fs.143 a 146 # 32), del expediente digital.

En consecuencia, de lo anterior y conforme a lo previsto en el Inciso 2°, Núm. 2° del artículo 386 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 4 de la Ley 721 de 2001, córrase traslado de la prueba de ADN por el término de tres (3) días.

Por secretaría remítase el informe señalado, a los correos electrónicos citados en auto de fecha 14/03/2022 (#20).

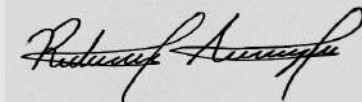
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	<i>Pone en conocimiento</i>
CLASE DE PROCESO	<i>Custodia y cuidado personal</i>
RADICADO	<i>No.2020-662</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la Unidad de Intervención Temprana de la Fiscalía General de la Nación de Soacha Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2019 - 076

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

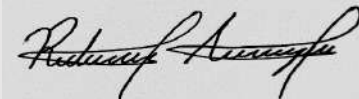
TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No.2020-545

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

NIÉGUESE la petición elevada por el apoderado judicial de la parte actora, toda vez que, una vez consultada la cuenta judicial de este Juzgado en la plataforma del Banco Agrario de Colombia, se advierte que la EMPRESA ETIB S.A.S., ha dado cabal cumplimiento a lo ordenado mediante oficio No. 219 de fecha 16 de febrero de 2022. Motivo por el cual, deberá la demandante a través del correo electrónico, solicitar la autorización para el pago de los depósitos judiciales pendientes de pago, ante el referido Banco.

Previo a resolver lo pertinente, se ordena por Secretaría librar oficio con destino a la EMPRESA ETIB S.A.S., para que se sirva informar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, el nombre, apellidos, identificación y dirección de notificación (física y electrónica) de la persona que debía dar cumplimiento al oficio No. 038 de fecha 27 de enero de 2021. Remítase a la parte actora para su correspondiente diligenciamiento.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2019 - 067

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

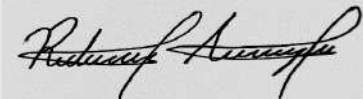
TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marial de hecho
RADICADO	No. 2021-767

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Con fundamento en el Art. 8º de la Ley No. 2213 de 2022, TENGASE por notificado del auto admisorio del presente proceso, al curador Ad litem Dr. JAVIER EDUARDO FERNÁNDEZ VILLAMIL, en representación de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante ENNY JAZMIN AMAYA URREGO, quien, dentro del término legal no dio contestación a la demanda.

Como quiera que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 10:30 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Terminación Proceso
CLASE DE PROCESO: Interdicción
RADICADO: No. 2019 - 073

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en la Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, que rezan:

Artículo 52. VIGENCIA. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. PROHIBICIÓN DE INTERDICCIÓN. “Queda prohibido iniciar procesos de interdicción o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. Negrilla y Subrayado por el juzgado.

En consecuencia, como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, este despacho ordena:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. DESGLÓSESE a costa de la parte actora, los documentos que sirvieron como base para la admisión del presente asunto, dejando las constancias del caso.

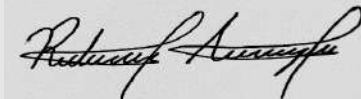
TERCERO. ARCHÍVESE la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Requiere Pagador - Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2020 - 437

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

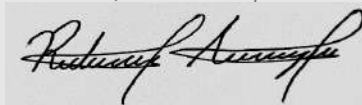
Requírase al pagador / recursos humanos de la empresa **ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA**, a efecto de que se sirva complementar la respuesta allegada en cumplimiento a nuestro oficio No. 1007 de fecha 05/11/2020, como quiera que en el mismo se solicita además de informar el salario que devenga el demandado señor JEFFERSON ANDRES GONZALEZ VILLAMARIN, **las prestaciones y demás emolumentos** que devenga el mencionado. **Oficiese** y remítase al correo thpereira@andinaseguridad.com.co, junto con el oficio 1007.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Valoración
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2021- 357

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Agréguese a los autos el informe de valoración de apoyos allegado por la Personería Municipal de Soacha Cundinamarca, obrante a folios 136 a 141 (#32) del expediente digital, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, numeral 6° (Artículo 396 del C.G.P.), se corre traslado del informe de valoración de apoyos por el término de diez (10), a las partes vinculadas en la presente litis.

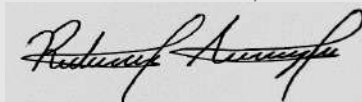
Una vez se encuentre fenecido el término indicado, ingresen las diligencias al despacho a efecto de señalar fecha para la celebración de audiencia de que tratan los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Corrige Yerro
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2020-619

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto en el artículo art. 286 del Código General del Proceso que reza: “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto (...)”. Se CORRIGEN las fechas de las providencias notificadas en estado No. 029 del veintiséis (26) de julio de 2022, en el sentido de indicar que las fechas de las providencias corresponde a veinticinco (25) de julio de 2022 y no como allí se indicó.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Notificar*
CLASE DE PROCESO: *Impugnación de Paternidad*
RADICADO: *No. 2022 - 304*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase en cuenta para todos los efectos legales, la nueva dirección de domicilio de la demandada señora JESSICA LORENA TRIANA MEDINA, esto es, CARRERA 1B No. 60 A -16 Balcones Soacha, allegada por la apoderada judicial de la actora, póngase en conocimiento.

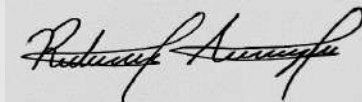
Por lo anterior, se ordena a la actora proceda a notificar de conformidad y de acuerdo a las disposiciones legales existentes para tal fin.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Por Secretaria Dese Cumplimiento
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2020 - 307

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Respecto a lo manifestado por el apoderado judicial de la actora obrante a folio 94 (#28) y de lo manifestado por la demandada obrante a folios 109 a 111 (#32) del archivo de medidas cautelares, el despacho se abstiene de realizar manifestación alguna, atendiendo que es asunto de las partes.

Por secretaria remítase el oficio No. 1049 al correo electrónico ofregispurificacion@supernotariado.gov.co, en atención a lo manifestado por el profesional del derecho obrante a folio 96 (#29) del archivo de medidas cautelares.

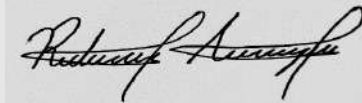
Por secretaria dese cumplimiento con lo ordenado en auto de fecha 31/05/2022 (#27), del archivo de medidas cautelares.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-50

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al poder de sustitución que antecede RECONÓZCASE personería a la estudiante SARA JULIANA ALZATE MAYORGA, miembro adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad el Bosque, para que actúe dentro del presente asunto en representación de la demandante señora CLAUDIA VARGAS TIBANA en los términos y para los efectos del poder de sustitución conferido por el estudiante de derecho adscrito al Consultorio Jurídico de la Universidad el Bosque Sr. BRAIAN STIVEN GOMEZ CALDERON.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Reconoce Personería - Requiere
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 1012

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto mediante auto de fecha 22/03/2022, se ordena **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de los señores **JUAN PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS, FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ y DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a reconocer como herederos en el presente asunto a los señores **JUAN PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS, FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ Y DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ**, se requiere se sirvan acreditar el parentesco para con la causante **ROSAURA ROJAS RODRIGUEZ**.

Por secretaria remítase link del expediente al correo electrónico luisa-lemusg@unilibre.edu.co y alejo5966@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Resuelve Incidente Nulidad
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2021 - 295

Procede el Juzgado a resolver el **INCIDENTE DE NULIDAD**, incoado por el abogado MAURICIO ALBERTO TAPIAS SÁNCHEZ, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto Legislativo 806 de 2020 en concordancia con el artículo 133 del C. G. del P., numeral 8º, inciso segundo.

SUPUESTO FACTICO

Por auto de fecha nueve (9) de mayo de 2022, el despacho tiene notificado por conducta concluyente al demandado RODRIGO ADOLFO PRIETO BEJARANO, atendiendo que el trámite de notificación allegado por la actora, no señalaba de manera correcta el horario de atención de este despacho judicial.

Como quiera que se allega contestación de demanda por intermedio de apoderado judicial, sin que se acredite el envío a la actora, el despacho procede a ordenar se fije en lista las excepciones de mérito propuestas, de conformidad a lo señalado en el artículo 391 del C.G.P., no sin antes recordar a la pasiva lo previsto en el artículo 3º, del Decreto Legislativo 806 de 2020.

Por lo anterior, la secretaria del despacho procede a dar cumplimiento con la orden impartida mediante auto de fecha 09/05/2022 y realiza el traslado así:

1. Fecha Fijación: 01 de julio de 2022
2. Artículo: 129 del C.G.P. Incidente de Nulidad (3 días)
3. Inicia: 05 de julio de 2022
4. Vencimiento: 07 de julio de 2022

Mediante constancia secretarial se hace ingreso al despacho del presente asunto, el día 13/07/2022, señalando el mismo que ingresa con incidente de nulidad y vencimiento al traslado sin pronunciamiento.

En consecuencia de lo anteriormente expuesto, el despacho por auto de fecha 13/06/2022, procede a tener por descorridas en silencio por la actora, las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada y señala fecha para llevar acabo audiencia única.

FUNDAMENTOS DEL INCIDENTANTE

Fundamenta el presente incidente en lo normado en los artículos 132 a 138 del C.G.P., el artículo 132 de C.G.P., el juez está habilitado para ejercer control de legalidad y sanear los vicios de procedimiento que generen nulidades o cualquier otro tipo de irregularidades que impida continuar con el trámite normal del proceso y afecten la validez de lo actuado.

Ley 1098, 8 de noviembre de 2006, artículos 1 al 11, 26, 41 numeral 4.

Constitución Nacional, artículos 4,29,44,93,94 y 214, numeral 2.

Artículo 78 numeral 14, 110 del C.G.P.

Artículo 3 Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020, establecida su vigencia permanente con la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Convención sobre los derechos del niño, aprobada en Colombia mediante Ley 12 de enero de 1991.

El incidentante solicita entonces, la nulidad de las diligencias así:

1. Traslado, surtido en secretaria del 23 de mayo de 2022 a 25 de mayo de 2022.
2. Informe secretarial de fecha 1 de junio de 2022, con vencimiento al traslado de las excepciones de mérito, sin pronunciamiento.
3. Auto de fecha 13 de junio de 2022, donde decreta “tégase por descorridas en silencio por la actora las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada”.

CONSIDERACIONES.

Encontrándonos dentro de los parámetros establecidos por el artículo 134 y s.s., del C.G.P., y considerando el despacho la no necesidad de la práctica de pruebas, se procede a resolver de fondo el presente incidente de objeción.

Como lo señala el apoderado incidentante y así lo dispone el artículo 29 de nuestra carta magna, el suscrito atendiendo que la parte demandada no acreditó el envío de la contestación de la demanda como lo establece el artículo 3º del Decreto Legislativo 06 de 2020, de acuerdo a las facultades que le asiste, procede a efecto de que no se vea afectado el debido proceso, ordenar que por secretaria se corriera el traslado de las excepciones propuestas, como se avizora a folio 17 (#02) del cuaderno de incidente de nulidad, resaltando que el despacho procura en lo posible correr dicho término cercano al fin de semana para que la parte afectada tenga aún más tiempo de pronunciarse según sea el caso. Por lo que se considera se actúo como en derecho corresponde y de conformidad a lo señalado en el parágrafo 1. del artículo 2 del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reza: “Se adoptarán todas las medidas para garantizar el debido proceso, la publicidad y el derecho de contradicción en la aplicación de las tecnologías de la información y de las comunicaciones. Para el efecto, las autoridades judiciales procurarán la efectiva comunicación virtual con los usuarios de la administración de justicia y adoptarán las medidas pertinentes para que puedan conocer las decisiones y ejercer sus derechos”.

Como es de conocimiento público, este despacho figura en el micro sitio de la Rama Judicial (ver imagen), donde pueden todos los usuarios de la justicia y apoderados judiciales consultar estados, traslados y entradas al despacho, de manera permanente.

Consejo Superior de la Judicatura | Corte Suprema de Justicia | Consejo de Estado | Corte Constitucional | Comisión Nacional de Disciplina Judicial

Marzo 3 2022

Selección de Idiomas | Opciones de Accesibilidad | Mapa del Sitio | Iniciar Sesión

PUBLICACIÓN CON EFECTOS PROCESALES | INFORMACIÓN GENERAL | ATENCIÓN AL USUARIO | VER MÁS JUZGADOS

Seleccione su perfil de navegación: Ciudadanos | Abogados | Servidores Judiciales

JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA

Rama Judicial » Juzgados Familia del Circuito » JUZGADO 001 DE FAMILIA DE SOACHA » Publicación con efectos procesales » Avisos » 2020

SEPTIEMBRE | AGOSTO | **CANALES DE ATENCIÓN AL PÚBLICO** | INSTRUCTIVOS AUDIENCIAS TEAMS

AVISO

En cumplimiento al Decreto 806 de 2020 expedido por la Presidencia de la República, y los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA20-11581 del Consejo Superior de la Judicatura, se reanuda la prestación del servicio de justicia y el levantamiento de términos en todos los procesos judiciales, a partir del primero (01) de julio de dos mil veinte (2020), y se adoptarán las medidas para la prestación del servicio (**atención al público**), de manera **PREFERENTE** mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones.

En consecuencia de lo anterior se informa a la comunidad judicial que el horario de atención **VIRTUAL** de este Despacho Judicial será de 7:30 A.M. a 1:00 P.M. y de 1:30 P.M. a 4:00 P.M., y que los canales a través de los cuales se prestarán los servicios son:

Es para el despacho totalmente claro que, de no darse cumplimiento por los apoderados de las partes lo dispuesto por el Artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, es obligatorio que el juzgado proceda como lo dispone la ley (Artículos 2, 4, 7, 11 a 14 del C.G.P.) a efecto de evitar se viole el debido proceso, por eso y como se acredita en la imagen siguiente, así se emanó.

ACCIÓN CON EFECTOS PROCESALES	INFORMACIÓN GENERAL	ATENCIÓN AL USUARIO	VER MÁS JU
	2020-236	LIQUIDACION CREDITO	
	2020-591	RECURSO DE REPOSICION	
	2021-542	RECURSO DE REPOSICION	
	2021-632	EXCEPCIONES DE MERITO	
	2021-1181	EXCEPCIONES DE MERITO	
	2022-233	RECURSO DE REPOSICION	
	2022-237	EXCEPCIONES DE MERITO	

FIJACION TRASLADO 20 DE MAYO DE 2022

NUMERO DE PROCESO	ESCRITO
2020-623	LIQUIDACION CREDITO
2020-660	RECURSO DE REPOSICION
2021-295	EXCEPCIONES DE MERITO
2021-444	EXCEPCIONES DE MERITO
2021-806	LIQUIDACION CREDITO

En consecuencia, el despacho dio cumplimiento con lo dispuesto en el párrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo 806 de 2020, esto es, corriendo en debida forma el traslado correspondiente ante la falta de acreditación por la pasiva de dicho envió.

Parágrafo. **Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos** procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, **se prescindirá del traslado por secretaria**, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente. *Negrilla y subrayado fuera de texto.*

Como bien lo señala el abogado incidentante, el numeral 14, artículo 78 del C.G.P., en su parte final indica "El incumplimiento de este deber **no afecta la validez de la actuación**, pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal vigente (1 smlmv) por cada infracción. *Negrilla y subrayado por el juzgado.*

Como ya se ha resaltado por el suscrito, si bien la parte pasiva no dio cumplimiento con el artículo 3º del Decreto Legislativo 806 de 2020, el despacho con las facultades que le asiste y el deber que se impone por ley, con la orden de fijar en lista el traslado de la contestación de la demanda junto con las excepciones de mérito propuestas, evito se afectara el debido proceso en el presente asunto, pues no se omitió la oportunidad de realizar la actuación procesal pertinente al incidentante y que pese a que el decreto es hoy norma permanente (Ley 2213 de 2022,) también lo es el C.G.P.

En mérito de lo anterior y sin necesidad de realizar otro pronunciamiento al respecto, el Juzgado;

RESUELVE

DENEGAR la nulidad propuesta por la parte demandante, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

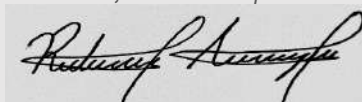
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala agencias en derecho
CLASE DE PROCESO	C.E.C.M.C.
RADICADO	No. 2021-208

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta lo dispuesto mediante sentencia de fecha cinco (5) de agosto de 2022, por Secretaria elabórese la liquidación de costas a cargo del demandado, conforme lo establece el artículo 366 del Código General Proceso, incluyendo como Agencias en Derecho, la suma de TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/cte.

Por Secretaria, expídase a costa de la parte actora, copia autentica de la sentencia (acta y CD). Para lo cual, deberá la interesada acercarse personalmente a este Despacho Judicial.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado - Agrega
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021 - 408

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al correo remitido por el demandado obrante a folios 106 y 107 (#29) del expediente digital, el despacho ordena tener notificado por conducta concluyente al señor URIEL BUSTOS ULLOA, quien deberá otorgar poder a un abogado para que lo represente y conteste la demanda en el término de diecisiete (17) días, el cual empezará a correr una vez se acredite el envío por el despacho del link del proceso al demandado.

Agréguese a los autos el certificado de tradición del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-42974, allegado por la apoderada judicial de la actora, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Una vez se remita por la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, respuesta a nuestro oficio No. 756, procederá el despacho a ordenar el secuestro del mencionado inmueble.

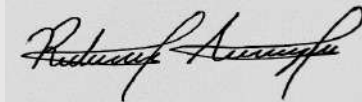
Por secretaria remítase link del expediente al correo electrónico nicolico25@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C.
RADICADO:	No. 2022-938

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana en tiempo la demanda, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **cesación de efectos civiles del patrimonio católico**, incoada a través de abogado por petición de **MIRIAN OLAVE ACOSTA NASTACUAS**, en contra de **JORGE ELIECER PORTILLO CUMBALAZ**.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **DEIDI ALEXANDRA PULLI PUIALES**, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Requiere Actora*
CLASE DE PROCESO: *Privación de Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 - 141*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Advierte el despacho que la apoderada judicial de la actora no da cumplimiento con lo requerido por auto de fecha 08/08/2022, como quiera que no se vislumbra:

- *El cotejo de los dos (2) folios (14 y 15) del auto admisorio de fecha 07/03/2022, como quiera que solo acredita en el folio 15 dicho cotejo.*
- *La demanda radicada por la mencionada profesional del derecho, cuenta con siete (7) folios junto con anexos, acreditando cotejo solo de tres (3) folios y de manera desordenada.*

*Aunado a lo anterior, se le **REQUIERE** a efecto de que se sirva aclarar al despacho el motivo por el cual notifica en la dirección **Carrera 15 No. 17-09 sur, barrio compartir de Soacha Cundinamarca**, atendiendo que el despacho no ha sido informado de la dirección del demandado y según auto de fecha 09/05/2022, se ordenó notificar en otras direcciones.*


Por secretaria envíese link del proceso al correo electrónico yennymariedarias@hotmail.com y Pilarcadozo@hotmail.com, a efecto de que verifiquen lo remitido por la actora y se sirvan dar cumplimiento del requerimiento del despacho.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No.2022-112

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente la comunicación procedente de la empresa EXPERIAN COLOMBIA S.A., el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

Se requiere a la parte actora, para que se sirva allegar el trámite de notificación del extremo pasivo, conforme lo dispone el Artículo 291 y ss. del Código General del Proceso, o según lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021 - 749

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el oficio No. 2022-350-6-15670, remitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ibagué Tolima, mediante el cual informan sobre el cumplimiento a la orden impartida por este despacho judicial, comunicada mediante oficio No. 1031, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

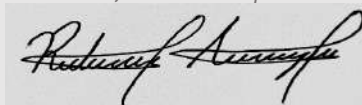
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificada – Concede Amparo de Pobreza
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2021 - 756

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el trámite de notificación allegado por la actora y debidamente acreditado, el cual señala que se realizó de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y acuse de recibo de fecha 15 de julio del 2022, ala hora de las 22:56.

En consecuencia de lo anterior, **TÉNGASE NOTIFICADA** a la demandada señora JENIFER SALAZAR GÓMEZ, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020.

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por la parte demandada, en aras de garantizar el debido proceso y el derecho a la defensa, previo a continuar con lo que en derecho corresponde en aplicación a lo normado en el artículo 151 y s.s. del Código General del Proceso, **CONCÉDASE** amparo de pobreza a JENIFER SALAZAR GÓMEZ en su calidad de demandada, para que ejerza su derecho de defensa y demás trámites a seguir dentro del presente proceso.

Para lo anterior, se le designa a la abogada MARÍA CRISTINA HORTÚA LÓPEZ, como abogada en Amparo de Pobreza, quien cuenta con dirección de notificación en la CARRERA 6 No. 11 - 97, OF 706, de la ciudad de Bogotá, Correo Electrónico: hortualopezabogados@hotmail.com, **advirtiéndole que cuenta con el termino de siete (7) días, para contestar la demanda.**

Sírvase el peticionario ponerse en contacto con el profesional citado, para que le suministre la documentación, y le indique los demás trámites a seguir. **Librese comunicación telegráfica** al profesional designado para lo pertinente y de aceptar désele posesión.

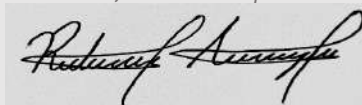
De conformidad con Inciso tercero del art. 117 de Código General del Proceso, se concede a la parte demandada un término de ocho (8) días, a partir de la notificación del presente auto, para que realice el correspondiente tramite, so pena de tener por no contestada la demanda. **Comuníquesele** al correo electrónico jenifersalazarq24@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Requiere Actora*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2021 - 867*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense para todos los efectos legales el correo electrónico del demandado (pablo.cespedes@correo.policia.gov.co), la dirección del domicilio Mz B, Casa 3, Apartamento 102, Barrio Gramalote de la Ciudad de Villavicencio.

Atendiendo que por auto de fecha 05/07/2022, se tuvo por notificado al demandado señor JUAN PABLO CESPEDES PEREZ, se **REQUIERE** a la apoderada de la actora acreditar que pone en conocimiento al demandado de la existencia del presente asunto, al correo electrónico citado y adjuntando copia del auto admisorio de la demanda, a efecto de que el mismo acuda al proceso en el estado en que se encuentra.

Respecto de lo solicitado por la apoderada de la actora y de las pruebas decretadas por el despacho, las mismas se están realizando de manera virtual, por lo que considera el despacho las mismas se pueden ejecutar. El trabajador social adscrito a este despacho contactara a la progenitora y menor hija mediante correos electrónicos previamente.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Levantamiento Afectación a Vivienda Familiar
RADICADO: No. 2021 - 888

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TENGASE NOTIFICADO al curador Ad litem del demandado GONZALO BETANCUR BOTERO, abogado **DARIO FERNANDO KANDIA RAMIREZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213/2022 la cual adopta como legislación permanente el mencionado decreto), quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

Testimoniales.

(Artículos 217 a 225 del C.G.P.), escúchese en interrogatorio a los señores: **CAMILA VANNESA BETANCUR TORRES** y **EDGAR SANCHEZ VARGAS**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que es representada por Curador Ad Litem, quien no solicita pruebas.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a la señora **MYRIAM LUZ TORRES CORTES**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **VEINTITRÉS (23)**, del mes de **MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CÓNCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

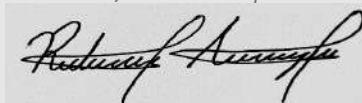
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *No tiene en Cuenta Contestación - Extemporánea*
CLASE DE PROCESO: *Hijos de Crianza*
RADICADO: *No. 2022 - 264*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

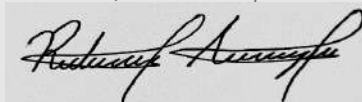
*El despacho advierte a folio 117 (#16) del expediente digital, que fue notificada el día **22/06/2022**, la curadora ad litem de los herederos indeterminados en el presente asunto; en consecuencia dando cumplimiento con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8, del Decreto Legislativo 806 de 2020, que reza: "La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.", y la Ley 2213 de 2022, mediante la cual establece la vigencia permanente del citado decreto, se tiene que la contestación de la demanda allegada por la curadora ad litem abogada INGRID PELÁEZ CASALLAS, es extemporánea, por lo que no se tendrá en cuenta, atendiendo lo dispuesto mediante auto de fecha 08/08/2022.*

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-740

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

A su vez, el artículo 132 del C.G.P. dice que: CONTROL DE LEGALIDAD. Agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades y otras irregularidades del proceso, las cuales, salvo que se trate de hechos nuevos, no se podrán alegar en las etapas subsiguientes, sin perjuicio de lo previsto para los recursos de revisión y casación”.

Revisadas las actuaciones, tenemos que:

Mediante auto de fecha 11 de julio de 2022, se inadmitió la demanda para que se ajustara a derecho, en donde todos los puntos de inadmisión no se ajustan a la realidad procesal.

En consecuencia es necesaria, proferir lo que en derecho corresponde, por lo que se ordena dejan SIN VALOR Y EFECTO el auto de fecha 11 de julio de 2022.


NOTIFÍQUESE. (2)

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rodríguez Acosta", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021 - 960

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE NOTIFICADOS a los demandados señores **JHORDANI RODRIGUEZ ROMERO, JORGE JIMNY RODRIGUEZ ROMERO y JOSE ALEXIS RODRIGUEZ ROMERO**, de conformidad a lo señalado en el artículo 292 del C.G.P., esto es, por **AVISO JUDICIAL**, quienes dentro del término legal concedido **NO CONTESTAN DEMANDA**, ni proponen excepciones.

TÉNGASE NOTIFICADO al Curador Ad Litem de los **HEREDEROS INDETERMINADOS**, abogado **MILTON CESAR REYES BOHORQUEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 (Ley 2213/2022 la cual adopta como legislación permanente el mencionado decreto), quien, dentro del término legal concedido **CONTESTA DEMANDA**.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de traslado de las excepciones de mérito presentadas por la pasiva, descorridas en **SILENCIO** por la parte actora, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 9:00 AM DEL DÍA VEINTICINCO (25), DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS**

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurren de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

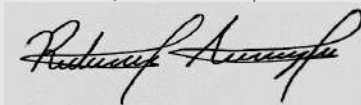
Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Reconoce Personería - Requiere
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2021 - 1104

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo dispuesto mediante auto de fecha 21/02/2022, se ordena **RECONOCER** personería al abogado **LUIS ALEJANDRO LEMUS GONZALEZ**, para que actué en el presente asunto en representación de los señores **JUAN PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS, FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ y DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a reconocer como herederos en el presente asunto a los señores **JUAN PABLO ROMERO ROJAS, CLAUDIA PATRICIA ROMERO ROJAS, FRANCISCO BENJAMÍN ROMERO ROJAS, BENJAMÍN ROJAS SÁNCHEZ Y DORA LUCY ROJAS SÁNCHEZ**, se requiere se sirvan acreditar el parentesco para con la causante **TULIA ROJAS RODRIGUEZ**.

Por secretaria remítase link del expediente al correo electrónico luisa-lemusq@unilibre.edu.co y alejo5966@gmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza no Subsano
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-844

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada por RAMIRO ALFONSO ALFONSO

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Agrega y Pone en Conocimiento
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2021 - 1169

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo solicitado por el demandado señor WILSON EDUARDO GONZALEZ VARGAS, por secretaria **remítase link del proceso** al correo electrónico sli332@hotmail.com.

Agréguese a los autos el oficio No. JTE1257891, remitido por la entidad bancaria **BBVA**, obrante a folio 486 (#30) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. DNO-2022-08-10269 / 10268, remitidos por la entidad bancaria **PICHINCHA**, obrante a folios 489 y 491 (#33-34) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

Agréguese a los autos el oficio No. AE-58941-22 NC, remitido por la entidad bancaria **SCOTIABANK COLPATRIA**, obrante a folio 493 (#35) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

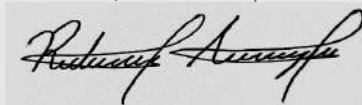
Agréguese a los autos el oficio No. EMB/7089/0002481819, remitido por la entidad bancaria **BANCO CAJA SOCIAL**, obrante a folio 487 (#32) del expediente digital, mediante el cual señala que el demandado no posee cuenta con dicha entidad, póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige yerro
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-375

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), respecto al día de realización de la audiencia la cual se corrige quedara para el 21 de octubre del 2022 a las 10:00am,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Adjudicación Judicial de Apoyos
RADICADO: No. 2022 - 047

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde, conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que es representada por Curador Ad Litem, quien solicita a la parte demandante aportar (i) registro civil de matrimonio de los padres del discapacitado, (ii) aportar certificación de pensión del señor MANUEL JOSE GOMEZ DIAZ y (iii) aportar documento legible de certificación de reconocimiento de beneficiario del seguro de vida de la aseguradora MAPRE.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **MARTHA CECILIA CARRIZOSA AVILA, MARTHA PAOLA GOMEZ CARRIZOSA y MANUEL ANTONIO GOMEZ CARRIZOSA (discapacitado)**, quien deberá comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **9:00 AM**, del día **VEINTICINCO (25)**, del mes de **ENERO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).


NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 948

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **HARRISSON SILVA NOVOA** (harrison.com@outlook.com), se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD**, contra el señor **CARLOS ALBERTO ANDRADE MAQUIU**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria, para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

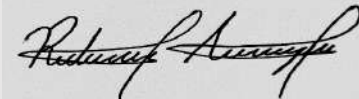
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tener Notificado – Señala Fecha Audiencia Inicial
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 079

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la notificación realizada por el despacho obrante a folio 50 (#25) del expediente digital, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., se ORDENA la corrección de la misma como quiera que se designó por auto de fecha 05/07/2022, al abogado **CARLOS EDUARDO BENAVIDES JIMENEZ** y en la notificación citada se nombra a otro profesional del derecho, en consecuencia téngase para todos los efectos legales que la persona a quien se notifica es al abogado BENAVIDES JIMENEZ.

TÉNGASE NOTIFICADO al Curador Ad Litem de **HEREDEROS INDETERMINADOS**, Dr. **CARLOS EDUARDO BENAVIDES JIMENEZ**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido CONTESTA DEMANDA.

Como quiera que se encuentra **fenecido** el termino de contestación de la demanda, conforme a lo dispuesto en artículo 372 del Código General del Proceso, se señala a la **HORA DE LAS 10:30 AM DEL DÍA VEINTICINCO (25) DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2023**, para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL DE CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES y DECRETO DE PRUEBAS

Cítese a las partes, a los testigos, apoderados y prevéngaseles para que concurran de manera virtual, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. Previamente el empleado encargado, se conectara mediante la plataforma correspondiente, por lo que se requiere que las partes cuenten con correo electrónico.

Para la realización de la audiencia, debe tenerse en cuenta por las partes lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F.
RADICADO:	No. 2022-959

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Divorcio**, incoada a con abogado (a) por la señora **MARIA DEL MAR HURTADO DIAZ** contra **BRAYAN MICHAEL PALOMINO CAMACHO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar poder debidamente conferido ante una notaría por las partes del proceso, teniendo en cuenta la clase de proceso.
- 2.- Sírvase allegar nuevo escrito de demanda divorcio de mutuo acuerdo y cancelación de patrimonio de familia
- 3.- Sírvase omitir el proceso de liquidación de la sociedad conyugal, teniendo en cuenta que es otro proceso y este es posterior.
- 4.- Sírvase allegar el acuerdo de las partes en escrito aparte, por notaria a fin de dictar sentencia escritural si fuera el caso.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Adiciona y Requiere Curador
CLASE DE PROCESO:	Unión Marital de Hecho
RADICADO:	No. 2022 - 171

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADICIÓNENSE al auto de fecha 18/07/2022, tener por notificada a la curadora ad litem de los HEREDEROS INDETERMINADOS de la causante NUBIA TIQUE FLOREZ, abogada MARIBEL SANCHEZ RODRIGUEZ, quien, y como se señala en auto citado no contestó la demanda.

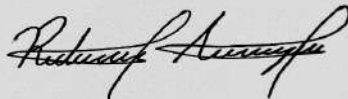
Se **REQUIERE** al abogado GUSTAVO RIVERA CALDERON previo a resolver lo solicitado por el mismo, se sirva dar cumplimiento al numeral 7° del artículo 48 del C.G.P., esto es, acreditar estar actuando en mas de cinco (5) procesos como defensor de oficio, téngase en cuenta por el profesional del derecho que no es suficiente con la relación de los mismos. **Líbrese telegrama** al correo abogustavo@hotmail.com.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Agrega – Por Secretaria Controlar Término
CLASE DE PROCESO: Custodia y Cuidado Personal
RADICADO: No. 2022 - 196

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

La Ley 2213 de 2022, establece la vigencia permanente del Decreto Legislativo 806 de 2020, en consecuencia y como quiera que el actor acredita el trámite de notificación a la parte pasiva obrante a folios 51 al 66 (#14) del expediente digital siendo exitosa la entrega el día 27/07/2022, el despacho ordena que por secretaria se termine de contabilizar el termino de contestación de la demanda, como quiera que aun se cuenta con nueve (9) días para contestar la misma.

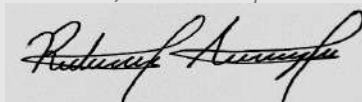
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Vincúlese y Ordena Notificar
CLASE DE PROCESO: Privación Patria Potestad
RADICADO: No. 2022 - 299

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a la manifestación realizada por el apoderado judicial de los interesados en el presente asunto, el despacho ordena **VINCULAR** a la señora ORFA CECILIA FRANCO LÓPEZ presunta cónyuge del causante HUMBERTO GONZALEZ GARZON (q.e.p.d.).

En consecuencia, se requiere al apoderado judicial proceder a notificar a la mencionada de conformidad a lo ordenado en auto de fecha 02/05/2022 y del presente auto, en las direcciones que señala mediante memorial obrante a folio 103 (#22), esto es, Avenida Carrera 10 No. 34 – 58 sur y/o Carrera 11 A No. 35 – 44 Sur, Lote No. 1, Mz 19, Urbanización Los Pijaos, de la Ciudad de Bogotá.

En cuanto a la exclusión del activo que menciona el apoderado judicial, el mismo se resolverá en la etapa procesal pertinente, esto es, la diligencia de inventarios y avalúos, por lo que se le insta a solicitarlo en la audiencia.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega y Ordena Notificar*
CLASE DE PROCESO: *Privación Patria Potestad*
RADICADO: *No. 2022 - 299*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguense a los autos el oficio No. JGD202209813, remitido por la empresa de telecomunicaciones **TELEFONICA**, obrante a folios 94 a 96 (#28) del expediente digital, dando cumplimiento a lo solicitado por este despacho judicial mediante oficio circular 704, señalando como domicilio del demandado la ciudad de Villavicencio - Meta. Póngase en conocimiento.

Agréguense a los autos el oficio No. GRO-00036726-2022, remitido por la entidad de salud **EPS SANITAS**, obrante a folio 98 (#30) del expediente digital, en el cual señala como dirección de la demandada, la siguiente:

- CALLE 31 No. 3C-18 VILLAVICENCIO
- CORREO ELECTRONICO josegutierrez@gmail.com

En consecuencia, sírvase la parte actora acreditar el trámite de notificación previsto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, ya sea al correo electrónico o dirección física señalada, con el respectivo acuse de recibo y/o certificación de entrega.

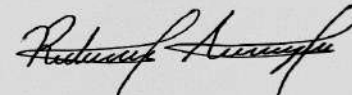
Agréguense a los autos el trámite de notificación acreditado por la actora, obrante a folios 100 a 132 (#31) del expediente digital, mediante el cual se evidencia que no se pudo notificar a la parte demandada por la causal "DESCONOCIDO / DESTINATARIO DESCONOCIDO", póngase en conocimiento y téngase en cuenta para los fines pertinentes a que diera lugar.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2020-619

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Se tiene por contestada la demanda de manera extemporánea, como quiera que los términos empezaron a correr desde del día 27 de julio de 2022, los cuales vencieron el día 9 de agosto de 2022 a las 4:00 pm. Revisadas las actuaciones, se tiene que la contestación fue remitida al correo electrónico del Despacho a las 4:58 p.m., es decir fuera del horario judicial establecido en el municipio de Soacha.

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 442 del C.G.P., se dará aplicación al inciso segundo del artículo 440 ibidem, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibidem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

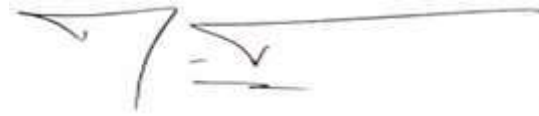
SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

En lo demás, la providencia permanecerá incólume.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Rechaza Solicitud*
CLASE DE PROCESO: *Amparo de Pobreza*
RADICADO: *No. 2022 - 950*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Atendiendo la solicitud de amparo de pobreza impetrada, se ordena RECHAZAR la misma, atendiendo que los procesos de INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO no son competencia de este despacho judicial, por lo que se le sugiere al solicitante radicarla en los juzgados civiles municipales o de circuito, según cuantía.

NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Archivo
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 783

Visto el informe secretarial se DISPONE:

Como quiera que no se dio cumplimiento por la interesada con lo requerido mediante auto de fecha 18/07/2022, el despacho ordena se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Ordena Archivo
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 781

Visto el informe secretarial se DISPONE:

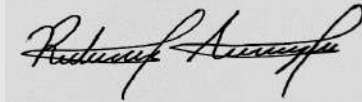
Como quiera que no se dio cumplimiento por la interesada con lo requerido mediante auto de fecha 18/07/2022, el despacho ordena se archiven las presentes diligencias de manera definitiva.

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Tiene Notificado – Señala Fecha Audiencia Única
CLASE DE PROCESO: Cancelación Patrimonio de Familia y LAVF
RADICADO: No. 2022 - 351

Visto el informe secretarial que antecede, se Dispone:

TENGASE NOTIFICADO al demandado señor **HUMBERTO TUTA CARO**, de conformidad a lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020, quien, dentro del término legal concedido **NO CONTESTA DEMANDA**, ni propone excepciones.

Con el fin de continuar con lo que en derecho corresponde y conforme a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 392 del C.G.P., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

PEDIDAS PÓR LA PARTE ACTORA

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

PEDIDAS POR LA PARTE PASIVA

Téngase en cuenta que la misma no contestó demanda.

PRUEBAS DE OFICIO

Interrogatorio de parte.

(Artículos 200 a 205 del C.G.P.), escúchese en declaración de parte a los señores **SANDRA MILENA PEREZ MORENO** y **HUMBERTO TUTA CARO**, quienes deberán comparecer de manera virtual, en la hora y fecha señalada en el presente auto.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso, se señala a la hora de las **2:00 PM**, del día **VEINTICINCO (25)**, del mes de **MAYO DE 2023**, para llevar a cabo la **AUDIENCIA ÚNICA (CONCILIACIÓN, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO E INTERROGATORIO DE LAS PARTES, PRÁCTICA DE LAS PRUEBAS ARRIBA MENCIONADAS, AUDIENCIA DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO)**.

Cítese a las partes, testigos, apoderados, y prevéngaseles para que concurran por canal digital previamente autorizado por este despacho, so pena de las sanciones procesales y pecuniarias que su inasistencia acarreará de conformidad a lo normado en el art 372 del C.G.P. (Decreto Legislativo 806 de 2020, artículo 7°).

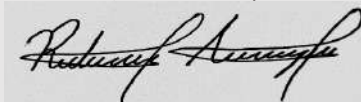
NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corre Traslado Acuerdo de Transacción
CLASE DE PROCESO: Unión Marital de Hecho
RADICADO: No. 2022 - 399

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGRÉGUESE a los autos el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, allegado por la apoderada judicial de la actora señor NELSON ENRIQUE AVILA CASTELBLANCO, suscrito por las partes interesadas en la presente litis ante la Notaria Primera del Círculo de Soacha Cundinamarca, el día 11 de julio de 2022.

Como quiera que en el numeral (10) del documento citado, la demandada afirma conocer de la existencia del proceso referido, el despacho ordena tener notificada por conducta concluyente a la señora CARMEN JAZMIN VALENCIA SOCADAGUI.

De conformidad a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 312 del C.G.P., se ordena correr traslado a la parte demandada del acuerdo de transacción por el término de tres (3) días, a efecto de que se pronuncie sobre el mismo, es decir, si lo coadyuva o no.

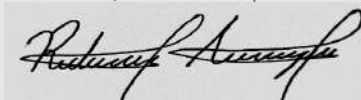
*Se **REQUIERE** a la actora se sirva allegar al plenario solicitud de terminación del proceso, si así lo pretende.*

NOTIFÍQUESE

Juez,


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO:	Amparo de Pobreza
RADICADO:	No. 2022 - 819

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **KAREN JIMENA MURCIA CAICEDO** (kmurciacaicedo23@gmail.com), se ordena por Secretaría oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, contra el señor **JESUS ANTONIO MURCIA SOTOMONTE**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria, para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

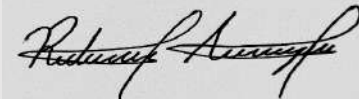
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Releva Curador*
CLASE DE PROCESO: *Adjudicación Judicial de Apoyos*
RADICADO: *No. 2022 - 581*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que mediante providencia calendada veintiocho (28) de junio del presente año, se designó como curador ad Litem de la parte demandada a la abogada BLANCA GLADYS DUQUE GUTIERREZ, aunado a que la mencionada acredita estar incapacitada para litigar, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, designar como curador ad Litem de la parte demandada señor MIGUEL ANGEL CRUZ CARDENAS, al abogado **LUIS FRANCISCO CAICEDO GONZALEZ**, quien cuenta con correo electrónico (abogadocaicedo@hotmail.com), el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional desinado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. **033**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Corrige, Adiciona Auto Admisorio y Releva Curador
CLASE DE PROCESO: Cancelación Patrimonio de Familia
RADICADO: No. 2022 - 479

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En el inciso primero del auto de fecha 21/06/2022, se señala por el despacho que los propietarios del bien objeto de la presente litis son los señores LILIA AURORA SALCEDO DE LEGUIZAMÓN y el causante EDGAR HERNAN LEGUIZAMÓN CAMACHO, siendo esto errado, en atención al certificado de tradición del bien inmueble, los propietarios del mismo son la señora OFELIA GUERRERO LEGUIZAMÓN y el causante.

En consecuencia de lo anterior, el despacho **ADICIONA** al auto admisorio de la demanda de fecha 21/06/2022, como parte pasiva a la presunta compañera permanente del causante, señora OFELIA GUERRERO LEGUIZAMÓN y a LEIDY JULIETH LEGUIZAMON GUERRERO, en calidad de hija legítima del causante EDGAR HERNAN LEGUIZAMÓN CAMACHO.

El despacho ordena tener notificadas a la parte pasiva señora OFELIA GUERRERO LEGUIZAMÓN y LEIDY JULIETH LEGUIZAMON GUERRERO, por conducta concluyente, quienes contestan demanda a título personal.

Como quiera que el presente asunto no se puede ejercer a título personal, el despacho inadmite la contestación de la demanda, a efecto de que la misma sea contestada por intermedio de apoderado judicial, señalando término de cinco (5) días para subsanar la irregularidad, so pena de tener por no contestada la misma.

Se **REQUIERE** a la actora se sirva aportar la constancia expedida por el acreedor hipotecario (anotación No. 003) expresando su consentimiento para el levantamiento de la constitución del patrimonio de familia.

En atención a lo informado por el curador Ad Litem designado abogado LUIS CARLOS HERRERA GALLARDO, esto es, estar laborando en CAP ABOGADOS con funciones administrativas, el despacho ordena se releve del cargo a la profesional del derecho y en su lugar, se designa como curador ad Litem de la parte demandada HEREDEROS INDETERMINADOS, a la abogada JENNY CAROLINA BUITRAGO CASTILLO, el cual deberá estarse a lo dispuesto en el numeral 7º del artículo 48 del C.G.P. **Librese telegrama.**

El (la) curador (a) designado (a) cuenta con correo electrónico: jbuitragoasesorias@gmail.com, a efecto de notificación.

Sírvase la parte actora prestar colaboración con el Despacho, a efecto de que el profesional designado se notifique en el menor tiempo posible.

NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: *Agrega Desistimiento MC*
CLASE DE PROCESO: *Unión Marital de Hecho*
RADICADO: *No. 2022 - 775*

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo señalado por el apoderado judicial de la actora visto a folio 77 (#10) del expediente digital, el despacho tiene por desistida la solicitud de las medidas cautelares en el presente asunto.


NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

S.L.V.C.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza no Subsano
CLASE DE PROCESO:	P.P.P
RADICADO:	No. 2022-836

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **Privación de patria protesta**, incoada por la señora **ANDREA CUENCA VILLAMARIN**

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Concede Beneficio
CLASE DE PROCESO: Amparo de Pobreza
RADICADO: No. 2022 - 949

Visto el informe secretarial y de acuerdo a la solicitud elevada, la cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y s.s. del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE EL BENEFICIO DE AMPARO DE POBREZA a la señora **LUZ MERY RAMIREZ MARTINEZ** (edospina@defensoria.edu.co), se ordena por Secretaría oficial a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la mencionada para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación proceso de **DIVORCIO y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL** contra el señor **MAURICIO GONZALEZ GONZALEZ**.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese virtualmente al correo electrónico de la peticionaria, para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

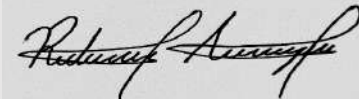
NOTIFÍQUESE

Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA
Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE 2022**, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere partidora
CLASE DE PROCESO	Liquidación de la sociedad conyugal
RADICADO	No.2011-911

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

REQUIÉRASE a la auxiliar de la justicia Dra. LILIA CLEMENCIA SALINAS TEJADA, en su calidad de partidora designada en el presente asunto, para que, en el término de cinco (5) días, se sirva allegar el trabajo encomendado. Librese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2004-079

Visto el informe secretarial que antecede y la petición elevada por el curador legítimo designado, se DISPONE:

El artículo 11 de la Ley 1996 de 2019, establece:

“La valoración de apoyos podrá ser realizada por entes públicos o privados, siempre y cuando sigan los lineamientos y protocolos establecidos para este fin por el ente rector de la Política Nacional de Discapacidad. Cualquier persona podrá solicitar de manera gratuita el servicio de valoración de apoyos ante los entes públicos que presten dicho servicio. En todo caso, el servicio de valoración de apoyos deberán prestarlo, como mínimo, la Defensoría del Pueblo, la Personería, los entes territoriales a través de las gobernaciones y de las alcaldías en el caso de los distritos.” (Negrilla fuera de texto).

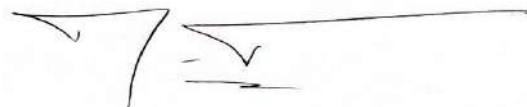
Teniendo en cuenta la referida norma, por Secretaria líbrese oficio con destino a la Defensoría del Pueblo Regional de Soacha (Cundinamarca), para que se sirva realizar el informe de valoración de apoyos al señor PEDRO ALONZO HERNÁNDEZ RUIZ, el cual se deberá contener como mínimo y según lo dispuesto en el inciso tercero del numeral 2º de artículo 56 de ley 1996 de 2019, los siguientes aspectos:

- a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.
- b) Los apoyos que la persona requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que la persona se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.
- c) Los ajustes que la persona requiera para participar activamente en el proceso.
- d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la persona en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.
- e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.
- f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.
- g) La aprobación de la valoración de apoyos por parte de la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación. En aquellos casos en que la persona bajo medida de interdicción o inhabilitación se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible, le corresponderá al juez aprobar dicha valoración de apoyos.

Además, se requiere al curador legítimo señor LUIS ALFREDO HERNÁNDEZ RUIZ, para que se sirva indicar el acto o actos jurídicos delimitados que requieren el apoyo solicitado para el señor PEDRO ALONZO HERNÁNDEZ RUIZ, y la persona o personas a designar como apoyo, igualmente, deberá rendir las debidas cuentas sobre la gestión en su cargo.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

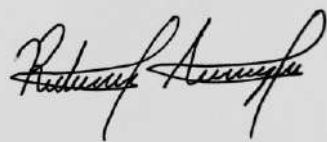


GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Pone en conocimiento
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No.2017-153

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente el despacho comisorio No. 2022-008, procedente del JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL GRANADA CUNDINAMARCA, debidamente diligenciado, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Seguir Adelante la Ejecución
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2021-610

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Como quiera que la parte ejecutada no ejerció su derecho de contradicción, se dará aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, ordenando seguir adelante con la ejecución del crédito, por cuanto no existe causal de nulidad que invalide lo actuado, que se practique la liquidación del crédito como lo exige el artículo 446 ibídem y se condenará en costas a la ejecutada.

Por lo anterior este Juzgado Dispone:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la EJECUCIÓN, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito al tenor del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condenar en costas al ejecutado. Practíquese por Secretaría la liquidación de costas conforme lo previsto en el Art. 366 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado
No.033

A handwritten signature in black ink, appearing to read "Rafael Ángel", is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No.2017-701

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el oficio procedente de la Oficina de Instrumentos Públicos de Soacha Cundinamarca, por Secretaria líbrese oficio con destino a dicha entidad, informado que, en atención a la nota devolutiva de fecha 25 de enero de 2022, expedida por ese ente, en el cual se indicó que:

“EL CAMBIO DE ÁREA Y/O LINDEROS Y ASEA QUEIMPLIQUE DISMINUCIÓN, AUMENTO O ACTUALIZACIÓN, PROCEDERÁ MEDIANTE ACTO ADMINISTRATIVO PROFERIDO POR EL GESTOR CATASTRAL COMPETENTE. SOLO PROCEDEN POR ESCRITU RAPÚBLIC A LOS CAMBI OS PURAMENTE ARITMÉTICOS MECANOGRÁFICOS (ARTS. 102 Y 103 DEL DECRETO LEY 960 DE 1970 Y DECRETO 148 DE 2020).

SEÑOR USUARIO, ESTUDIANDO EL DOCUMENTO A RADICAR SE OBSERVA QUE EN LA DESCRIPCIÓN DE LAS PARTIDAS LAS ÁREAS DE LOS INMUEBLES: EL TRIUNFO LA ESTRELLA, EL OJO DE AGUA, LOS ARRAYANES, LAS ROSAS (INMUEBLE SIN ÁREA EN EL FOLIO DE MATRICULA), VILLA ELVIA, NO CONCUERDAN CON LAS ÁREAS REGISTRADAS EN LOS FOLIOS DE MATRICULA, FAVO R ACLARAR. (Subrayado fuera de texto).

Que, por lo anterior, el Despacho mediante providencia de fecha siete (7) de marzo de 2022, aclaro el trabajo de partición respecto a las áreas de los bienes adjudicados, de la siguiente manera:

“PREDIO	MATRICULA	AREA
ARAGON	051-36406	21 HECTAREAS
EL TRIUNFO LA ESTRELLA	051-88955	57 HECTAREAS 6.000 MTS
OJO DE AGUA	051-219444	20 FANEGADAS
LOS ARRAYANES	051-7961	3 HECTAREAS 161 MTS
LAS ROSAS	051-7096	1ª HECTAREA 9000 MTS
VILLA ELVIA	051-101909	286 VARAS CUADRADAS
PITALITO	051-101939	985 METROS CUADRADOS”

En consecuencia, se requiere a la referida entidad para que se sirva proceder a la inscripción de la sentencia de fecha 25 de octubre de 2021, proferida por este Despacho Judicial. Oficiese anexando copia del presente auto, providencia de fecha siete (7) de marzo de 2022 y folio 731 del expediente.

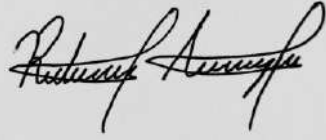
NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena comisionar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No.2021-127

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por la apoderada judicial de la parte actora, COMISIONESE con amplias facultades al señor Juez Promiscuo Municipal de Sibaté (Cundinamarca), para que practique la diligencia de SECUESTRO, ordenada mediante providencia de fecha siete (7) de marzo de 2022, respecto de los bienes inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 051-96938, 051-67287, 051-85951 y 051-46201, ubicados en dicho municipio. Líbrese Despacho Comisorio junto con los anexos e insertos del caso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No.2018-589

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la petición elevada por el demandado señor GERMÁN DARÍO RODRÍGUEZ SARMIENTO, se le hace saber que, el presente proceso se encuentra terminado mediante sentencia de fecha siete (7) de octubre de 2020, motivo el cual se, niegan por improcedentes las modificaciones al acuerdo conciliatorio al que llegan las partes en la referida fecha. En consecuencia, deberá el demandado, iniciar el proceso administrativo o judicial que corresponda.

Por secretaria requiérase a la señora JENNY ALEXANDRA FUENTES QUINTERO, para que se sirva dar estricto cumplimiento al acuerdo celebrado ante este Despacho Judicial el día fecha siete (7) de octubre de 2020. Líbrese telegrama.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Unión marial de hecho
RADICADO	No. 2021-819

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por contestada en tiempo la presente demanda por la apoderada judicial del extremo pasivo, quien propuso excepciones de mérito.

TÉNGASE por descorridas las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, las cuales transcurrieron en silencio por la parte actora.

Teniendo en cuenta que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTITRÉS (23) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **DIECISIETE (17) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 032.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Niega petición
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No.2018-834

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la heredera señora ANGELA PAOLA SANCHEZ PULIDO, se le hace saber que, en el presente asunto se debe actuar a través de un profesional del derecho, conforme al derecho de postulación establecido en el Art. 73 del Código General del Proceso, razón por la cual, se niega petición.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Estarse a lo resuelto
CLASE DE PROCESO	Custodia y cuidado personal
RADICADO	No. 2021-381

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

AGREGUESE al expediente las diligencias procedentes de la H. Tribunal Superior de Cundinamarca, el cual se pone en conocimiento para los fines pertinentes a que haya lugar.

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cundinamarca, mediante acuerdo No. 67 de fecha el nueve (9) de agosto del año 2022, mediante el cual, dispuso mantener la competencia del presente asunto, a este Despacho Judicial.

En consecuencia, deberán las partes, estarse a lo resuelto mediante providencia de fecha trece (13) de junio de la presente anualidad, mediante el cual se señaló fecha para llevar a cabo AUDIENCIA ÚNICA, de que trata el artículo 392 de Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Termina proceso
CLASE DE PROCESO	Interdicción
RADICADO	No. 2019-089

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Ley 1996 de 2019, capítulo VIII, artículos 52 y 53, establecen que:

Artículo 52. “Las disposiciones establecidas en esta ley entrarán en vigencia desde su promulgación, con excepción de aquellos artículos que establezcan un plazo para su implementación y los artículos contenidos en el Capítulo V de la presente ley, los cuales entrarán en vigencia veinticuatro (24) meses después de la promulgación de la presente ley”.

Artículo 53. “**Queda prohibido iniciar procesos de interdicción** o inhabilitación, o solicitar la sentencia de interdicción o inhabilitación para dar inicio a cualquier trámite público o privado a partir de la promulgación de la presente ley”. (Negrilla fuera de texto).

En consecuencia y como quiera que la ley establece de manera clara y concreta la prohibición de continuar con el presente proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR LA TERMINACIÓN DEL PROCESO, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 52 y 53 de la Ley 1996 de 2019.

SEGUNDO. Ejecutoriada la presente providencia, archívese la actuación, dejando las anotaciones respectivas en los libros reducidos.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Amador', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Ordena Oficiar
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2019-278

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, por secretaria se ordena oficiar a la CAJA DE COMPENSACIÓN FAMILIAR COMPENSAR, a fin de que informen con destino a este proceso, a entidad a la en la cual se encuentra laborando y cotizando la demandada señora MAIRA ALEXANDRA GARCIA GALINDO. Oficiese y remitase al correo de la apoderada de la parte actora oliverosdaniela69@gmail.com para el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza de Plano
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-838

Visto el informe secretarial que antecede, el Juzgado DISPONE:

De la presente demanda de SUCESIÓN INTESTADA del causante EMILIANA DEL CARMEN ROJAS DE GARCIA, promovida a través de abogado por la señora MARIA FERNANDA GARCIA ROJAS y otros, se resolverá sobre su admisibilidad o no de la demanda.

El artículo 18 del Código general del Proceso establece: “**Competencia De Los Jueces Municipales En Primera Instancia.** Los jueces municipales conocen en primera instancia: 1... 4. De los procesos de sucesión, que sean de menor cuantía...”.

Así mismo, el artículo 25 del Código General del Proceso reza: “**Cuantía.** Cuando la competencia se determine por la cuantía, los procesos son de mayor, de menor y de mínima cuantía. ...; son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv). Son de menor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv) sin exceder el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv). El salario mínimo legal mensual vigente a que se refiere este artículo, será vigente al momento de la presentación de la demanda.”

Para el presente asunto advierte el Despacho que de los documentos arrojados con la demanda, existe solo un activo que corresponde EN cuantía es de 59.978.000, de acuerdo con lo manifestado por parte del apoderado judicial de los interesados. Por lo anteriormente expuesto, la competencia por la cuantía en el presente asunto radica en el Juzgado Civil Municipal – Reparto - de Soacha (Cundinamarca), razón por la cual y con fundamento en lo normado en el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por carecer este Juzgado de jurisdicción en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR las presentes diligencias al Juzgado Civil Municipal de esta municipalidad, que por reparto corresponda, dejándose las respectivas constancias en los libros radicadores. Oficiese.

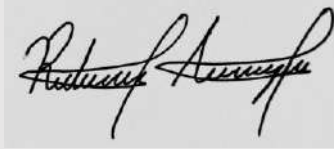
NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena emplazamiento
CLASE DE PROCESO	Unión marial de hecho
RADICADO	No. 2019-895

Visto el informe secretarial que antecede y el memorial y anexos allegados por la apoderado judicial de la parte actora, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación y el cotejo del envío de la notificación por aviso al demandado señor JHON GLEN AREVALO MAYORGA, a través de correo electrónico, certificación que indica que “no fue posible la entrega al destinatario”, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Teniendo en cuenta que, la parte actora manifiesta desconocer el lugar de notificación del demandado señor JHON GLEN AREVALO MAYORGA, ORDENASE de conformidad a lo previsto en el artículo 293 del Código General del Proceso, su EMPLAZAMIENTO, para que comparezca al proceso dentro del término legal, so pena de designar CURADOR AD-LITEM, para que lo represente. En consecuencia y de conformidad a lo normado en el Art. 10 de la ley 2213 de 2022, por Secretaria procédase a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena oficiar
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hacho
RADICADO	No.2021-049

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud elevada por el apoderado judicial de la parte actora, por Secretaria librese oficio ante la entidad bancaria BANCOLOMBIA, a efecto de que se sirva certificar a este Despacho Judicial y con referencia al presente proceso, el monto del producto cuenta de ahorros No. 0525000000444, del cual es titular el señor MARTIN RICAURTE FONSECA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.526.585.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Reconoce Personería
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2021-610

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención al escrito que antecede, reconócese personería al Dr. EDUARDO RUBIO ROBLES, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandada, en los términos del poder conferido.

De otro lado, por Secretaria remítase el expediente digital al apoderado de la parte demandada al correo electrónico edrubi@hotmail.com para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Unión marital de hecho
RADICADO	No. 2021-758

Visto el informe secretarial que antecede y la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de la parte actora, se DISPONE:

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la profesional del derecho, para que se sirva dar cumplimiento a lo normado en el inciso cuarto del artículo 76 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Ordena librar telegrama
CLASE DE PROCESO	Filiación
RADICADO	No. 2021-910

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos la certificación expedida por la empresa de correo Servientrega y los anexos allegados por el apoderado judicial de la parte actora, cuyo contenido no se tiene en cuenta, toda vez que, no corresponden al presente proceso.

Por secretaria dese cumplimiento a lo ordenado mediante providencia de fecha veintidós (22) de marzo de 2022, esto es, librar telegrama a la curadora Ad litem designada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Divorcio
RADICADO	No. 2021-1084

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

TÉNGASE por descorridas en tiempo por la parte actora, las excepciones de mérito propuestas por el extremo pasivo.

Atendiendo que, se encuentra debidamente trabada la Litis en el presente asunto, el Despacho de conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, cita a las partes y a sus apoderados, el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 9:00 AM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA INICIAL.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. **033**.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Requiere parte actora
CLASE DE PROCESO	Investigación de paternidad
RADICADO	No. 2022-065

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Agréguese a los autos el recibo y cotejo del envío de la citación a la parte demandada, documentos allegados por la apoderada judicial de la parte actora, cuyo contenido se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes a que hubiere lugar.

Previo a resolver lo pertinente, se requiere a la parte actora para que se sirva allegar la certificación del envió del citatorio al extremo pasivo, como también, la certificación y cotejo del envió de la notificación por aviso y auto admisorio, enviados al mismo extremo, conforme lo dispone el Artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Sucesión
RADICADO:	No. 2022-942

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **sucesión intestada del causante GONZALO MURCIA ALARCON a petición de la señora GERMMA FELISA CAMPOS SOTO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 2.- Sírvase allegar registro civil de los herederos determinados que informa en el escrito de demanda.
- 3.- Sírvase allegar escritura publica o sentencia, donde se declaró la unión marital de hecho del causante con la señora GERMMA CAMPOS, toda vez que el proceso de sucesión no es acumulable con el de declaración de unión marital de hecho.
- 4.- Sírvase allegar el inventario de bienes en debida forma
- 5.- Sírvase informa el valor comercial de los bienes a fin de determinar la competencia de la presente demanda

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Notifica Por Conducta Concluyente
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-218

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la manifestación que antecede, se tiene por notificado al demandado JEHINSSON ARMANDO CRUZ AVILA del mandamiento de pago por conducta concluyente, de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso. Por secretaria, contrólense los términos con que cuenta para contestar la demanda y remítaseles los traslados pertinentes a través de los canales digitales dispuestos para tal fin.

Agréguense a los autos y pónganse en conocimiento de la parte actora la consignación allegada por la parte actora, con la que pretende quedar a paz y salvo respecto de las cuotas de alimentos cobradas. Téngase en cuenta para los fines legales y en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Sucesión
RADICADO	No. 2022-225

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Teniendo en cuenta la contestación de la demanda allegada por el Dr. RODRIGO MENDIETA ZORRILLA, y de conformidad a lo dispuesto en el numeral 3º del Art. 491 del Código General del Proceso, RECONOCESE como herederas a las señoras LILIANA PADILLA RODAS y LUZ STELLA PADILLA RODAS, en su calidad de hijas del causante GUILLERMO PADILLA RODRIGUEZ, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por lo anterior, señálese como fecha y hora, el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para llevar a cabo la diligencia de INVENTARIOS y AVALÚOS de que trata el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se le hace saber a los interesados que, la audiencia se realizará de manera virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el plenario.

Los apoderados judiciales reconocidos en el presente asunto, deberán enviar el acta de inventarios y avalúos al correo institucional del este Despacho Judicial (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), como también, a la contra parte, cinco (5) días antes de la fecha arriba programada.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, **VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022)**, se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	C.E.C.M.C
RADICADO:	No. 2022-241

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que la actora subsana en tiempo la demanda, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **Cesación de efectos civiles del matrimonio católico** incoada a través de abogado por petición del señor **GABRIEL DURAN PACHON**, en contra de la señora **ARAMINTA LEON OVALLE**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente AUTO ADMISORIO, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dra. KATHERINE VIVIANA GALINDO CASTILLO, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	<i>Ejecutivo de alimentos</i>
RADICADO:	<i>No. 2022-703</i>

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora JENNIFER PEÑA BONETT, en representación de su hijo menor de edad J.S.G.P., y en contra del señor JUAN SEBASTIAN GUERRERO MEDINA, por las siguientes sumas de dinero:

- 1.- TRECE MILLONES CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (13.144.386) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias y vestuario, sumas causadas y no pagadas durante el periodo enero de 2019 a julio de 2022.*
- 2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.*
- 3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.*
- 4.- Requerir a la apoderada de la parte actora para que proceda a suscribir la demanda.*

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora VIVIAN NATALIA ROMERO ARIAS, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Señala fecha para audiencia
CLASE DE PROCESO	Alimentos
RADICADO	No. 2022-253

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

RECONÓCESE personería a la Dra. YESICA PAOLA BELTRAN GOMEZ, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial en amparo de pobreza de la parte demandada.

Téngase por contestada de manera extemporánea la presente demanda por la apoderada judicial del extremo pasivo, toda vez que, el horario de atención al público del Distrito Judicial de Soacha Cundinamarca, es de 7:30 am a 1:00 pm, y de 1:30 pm a 4:00 pm, según el ACUERDO No. CSJCUA19-11, de fecha 7 de marzo de 2019, expedido por Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, el cual se encuentra publicado en el micro sitio de la Rama Judicial, y la referida contestación fue radicada por la profesional del derecho en el correo institucional de este Juzgado, a las 16:25 (4:25 pm) del día once (11) de agosto del año que avanza, es decir, por con posterioridad al horario judicial.

Conforme a lo dispuesto en el inciso 1º del artículo 392 del Código General del Proceso, se cita a las partes y a sus apoderados para que comparezcan personalmente el día **VEINTINUEVE (29) DE MAYO DEL AÑO 2023, A LAS 2:00 PM**, para que tenga lugar la diligencia de AUDIENCIA UNICA (conciliación, saneamiento, fijación de litigio, interrogatorio de partes, decreto de pruebas, practica de las mismas y juzgamiento), previstas en los artículos 372 y 373 de C.G.P., y se decretan las siguientes pruebas:

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTALES. Téngase como tales las aportadas junto con la demanda, en cuanto estén conforme a derecho.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte al señor RICARDO ANGULO ZAPATA.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA

Se prescinde de las mismas, en atención que la demanda fue contestada de manera extemporánea.

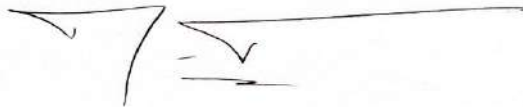
DECRETO PRUEBAS DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. Escúchese en interrogatorio de parte a la señora NANCY VALDERRAMA ALVAREZ.

Se le hace saber a las partes que, la audiencia se realizará de forma virtual, para lo cual se enviará la correspondiente invitación a los correos electrónicos indicados en el presente proceso.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.



El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Auto Termina proceso
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-292

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos del Art. 312 del Código General del Proceso, como forma anormal de terminación de los procesos, se DISPONE:

PRIMERO. APRUÉBASE el ACUERDO DE TRANSACCIÓN, al que han llegado los señores MARIA FERNANDA APARICIO GARZON y ALEJANDRO RUBIO BARRERO, en los términos indicados en dicho acuerdo.

SEGUNDO. DECLARAR TERMINADO el presente proceso.

TERCERO. DECRETAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas por cuenta de este proceso a cargo del ejecutado. Oficiese.

CUARTO. ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos que sirvieron como base para instaurar la presente acción, conforme lo normado en el Art. 114 del C.G.P.

QUINTO. ORDENAR la entrega de los dineros que se encuentren consignados a favor de este proceso a la parte actora.

SEXTO. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias, dejando las constancias de rigor en el libro diario radicador.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rafael Acosta', is centered on a light gray rectangular background.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige yerro
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-366

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado dieciséis (16) de mayo de dos mil veintidós (2022), respecto al día de realización de la audiencia la cual se corrige quedara para el 21 de octubre del 2022 a las 11:00am,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige yerro
CLASE DE PROCESO:	Medida de Protección
RADICADO:	No. 2022-372

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado nueve (09) de mayo de dos mil veintidós (2022), respecto al día de realización de la audiencia la cual se corrige quedara para el 21 de octubre del 2022 a las 09:00am,

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Admite Demanda
CLASE DE PROCESO: U.M.H
RADICADO: No. 2022-936

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por JOSE URIEL CARDENAS REYES, en contra herederos determinados e indeterminados de la causante MARIA DE JESUS CONTINCHARA GUALTERO.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

Conforme a lo previsto en el artículo 293 del C.G.P., **EMPLÁCESE** a los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **MARIA DE JESUS CONTINCHARA GUALTEROS (Q.E.P.D.)**, para que comparezcan al proceso dentro del término legal, so pena de designar **CURADOR AD-LITEM** para que los represente. En consecuencia, se **ORDENA** por secretaría la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, de conformidad a lo normado en el Art. 10 del Ley 2213 de 2022

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. EBHELYN ANDREA GUATAME GONGORA, para que actúe en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Regulación de visitas
RADICADO:	No. 2022-428

Visto el informe secretarial que antecede, téngase por subsanada la demanda en tiempo y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de **REGULACIÓN DE VISITAS (ALIMENTOS)**, incoada a través de apoderado actuando en nombre propio el Dr. DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO, contra la señora DIANA CAROLINA ACERO RODRIGUEZ, progenitores del menor S.E.G.A.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso. **Notifíquese al Defensor de Familia de esta municipalidad.**

Notifíquese a la parte demandada el presente **AUTO ADMISORIO** de conformidad a lo dispuesto en Ley 2213 de 2022, artículo 8°, para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. Deberá el actor allegar certificación de entrega.

Sírvase la parte actora acreditar las disposiciones contenidas en el Art. 6°, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°, allegando **ACUSE DE RECIBO** de la demanda y anexos a la parte pasiva, como quiera que no se acredita, aunado con el presente auto.

Reconózcase personería al Dr. DIEGO LEONARDO GONZALEZ AVENDAÑO, para que actúe dentro del presente asunto a nombre propio.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN: Auto Autoriza retiro Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-549

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

En atención a la solicitud que antecede, realizada por la demandante ANDREA JINETH GARZON CARDOZO se autoriza el retiro de la presente demanda, por secretaria déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No.033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Corrige yerro
CLASE DE PROCESO:	L.S.C.
RADICADO:	No. 2022-705

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Observa el despacho que se incurrió en un yerro involuntario en auto calendado veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022), respecto al número de matrícula inmobiliaria, teniendo en cuenta que el escrito de medida cautelar este fue el numero solicitado por el apoderado de la parte actora.

Despacho corrige dicha falencia con fundamento en el artículo 286 del Código General del Proceso, y en consecuencia tener como número de matrícula inmobiliaria la 051-56725 de la Oficina de Registro de Soacha Cundinamarca. de propiedad MARIA DEL CARMEN GUAYACAN identificado con CC No. 51.751.269 Oficiese enviando el oficio a documentosregistrosoacha@supernotariado.gov.co

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-740

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por KAREN JULIETH BETANCOURTH en contra WALTER SALGADO HUERFANO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE. (2)


El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA

ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Adopción
RADICADO:	No. 2022-753

Por reunir los requisitos legales, se dispone:

ADMITIR la demanda de **ADOPCION** incoada a través de apoderada judicial, por petición de los señores **HECTOR ALFONSO CORTES CERIZA Y DORIS, IRIAM RAMIREZ LONDOÑO, a favor del menor F.F.DC. Y D.F.D.C.**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 124 y siguientes del Código de la Infancia y la Adolescencia.

Notifíquese al Defensor de Familia, conforme lo dispone el artículo 126 de la ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia.

De conformidad a lo dispuesto en el numeral 2° art 579 del C.G.P., en concordancia con el numeral 1° del artículo 126 del C.I.A., se abre a pruebas y para el efecto se decretan las siguientes:

Documentales

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho.

RECONÓZCASE personería a la abogada Dra. **MONICA ALEXANDRA GOMEZ MENDEZ**, para que actúe en el presente asunto en representación de los interesados, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Una vez cumplido lo ordenado en este auto, ingrese el proceso para decidir de fondo.

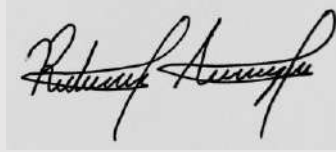
NOTIFÍQUESE

Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-796

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

1. Téngase por NO SUBSANADA la demanda dentro del término conferido a la parte demandante, por cuanto no discrimino una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar, en consecuencia y de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se DISPONE:

RECHAZAR la presente demanda EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada por apoderado judicial a petición de la señora ALBA ROCIO PINZON PINZON y en contra del señor MARCO ANTONIO RAMIREZ ARCHILA.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Corrige yerro
CLASE DE PROCESO: Divorcio
RADICADO: No. 2022-807

De oficio, Advierte el Despacho que, de manera involuntaria se cometió un yerro en los autos admite demanda, calendado el ocho (08) de agosto de 2022, respecto los nombres de las partes del proceso, En vista de lo cual se corrige dicha falencia con fundamento en lo normado en el Art. 286 del C.G.P., de la siguiente manera:

TÉNGASE para todos los efectos legales como nombre correcto de las partes del proceso de la siguiente manera:

Demandante: YOHANA CASTAÑO GONZALEZ

Demandados: ERVIN ARCESIO BUITRAGO MARTINEZ

En lo demás la providencia en mención, permanecerá incólume en todas sus demás partes

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Rechaza no Subsano
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-845

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

Téngase por **NO SUBSANADA** la demanda dentro del término conferido por la parte demandante, en consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se ordena:

RECHAZAR la presente demanda de **UNION MARITAL DE HECHO**, incoada por la señora JUAN CARLOS GARCIA AVELLA

Se ordena por secretaría devolver los anexos sin necesidad de desglose, previas las constancias respectivas en los libros radicadores

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Exoneración de Alimentos
RADICADO:	No. 2022-856

Visto el informe secretarial que antecede y al reunir los requisitos, se DISPONE:

ADMÍTIR la presente demanda de EXONERACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, incoada a través de abogado por el señor JOSE ALIRIO ESLAVA BLANCO contra ARLEY CARTAGENA ALCARAZ Y ANDRES ESLAVA CARTAJENA

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Notifíquese el contenido del presente auto a la parte demandada y hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de diez (10) días, ejerza el derecho de contradicción.

Se requiere a la parte actora para que se sirva dar estricto cumplimiento a lo establecido en el art. 8 del Ley 2213 de 2022, en concordancia con el Art. 6 del ibídem.

RECONÓCESE personería al Dr. NELSON RAUL RODRIGUEZ BRICEÑO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H.
RADICADO:	No. 2022-866

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de abogado judicial por la señora **YENNY MARCELA PARRAGA ABRIL**, en contra del señor **EDWIN HERNAN RODRIGUEZ BELTRAN**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P. Notifíquesele al Defensor de Familia, como quiera que se mencionada la existencia de menores.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, **córrase traslado de la demanda y anexos** para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.).

RECONÓZCASE personería al apoderado judicial Dr. **JESUS DAVID ANTONIO PEÑA PALACIOS**, para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Autoriza Retiro de la Demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia
RADICADO:	No. 2022-869

Visto el informe secretarial que antecede, el DISPONE:

Teniendo en cuenta a solicitud elevada por el apoderado de la parte actora y por ser esta procedente, de conformidad con lo dispuesto en el art.92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la presente demanda junto con los anexos aportados a la misma.

Por secretaria déjense las constancias de rigor.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Filiación
RADICADO:	No. 2022-907

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Filiación**, incoada a por defensor de familia a petición de la señora BRILLIT NATALIA CHIBI GUTIERREZ contra herederos determinado e indeterminados del causante JHON EDER JARAMILLO QUEVEDO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá informar donde se encuentran los restos óseos del causante.
- 2.-Sírvese informar en que laboratorio de genética se realizara la prueba de ADN
- 3.Sírvese informa la dirección de domicilio del menor.
- 4.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvese el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Auxilia comisión
CLASE DE PROCESO	Despacho comisorio
RADICADO	No. 2022-909

Vista la constancia secretarial que antecede, se DISPONE:

AUXÍLIESE Y CÚMPLASE la comisión conferida por el JUZGADO DIECISÉIS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C. En consecuencia, se ORDENA practicar visita domiciliaria al inmueble ubicado en la CARRERA 3 B No. 19-20 BARRIO EL DORADO, de esta municipalidad, con el fin de dar cumplimiento con lo solicitado, a través del Trabajador Social de este Juzgado.

Cumplido lo anterior devuélvase el comisorio al Juzgado de origen, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-915

Visto el informe secretarial que antecede y de acuerdo a la solicitud elevada la señora GLORIA YURI LOPEZ MOLINA, el cual reúne los requisitos señalados en los Art. 151 y ss del Código General del Proceso, se DISPONE:

CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora GLORIA YURI LOPEZ MOLINA, quien tiene domicilio en Municipio de Soacha Cundinamarca. En consecuencia, se ordena por Secretaria, oficiar a la Dirección Regional Cundinamarca de la Defensoría Pública, a efectos de que designen un Abogado en Amparo de Pobreza, a la señora GLORIA YURI LOPEZ MOLINA, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso verbal de DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y DISOLUCIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO contra el señor JOSE LEOPOLDO GARCIA ALDADA.

Una vez designado el Defensor (a) Público (a) por la entidad arriba indicada, comuníquese telegráficamente a la peticionaria para que se ponga en contacto con el (la) profesional que le sea asignado(a) y le suministre la documentación y demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-919

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA EDELMIRA LEON. Para tal efecto se le designa al Dr. LUIS FERNANDO GUTIERREZ RODRIGUEZ, como abogado en Amparo de Pobreza, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso verbal de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD contra el NNA A.D.L., presentado por su progenitora MARIA EUGENIA BENAVIDES CASTRO.

Por Secretaría, librese telegrama a la dirección de notificación del referido profesional del derecho, el cual corresponde a la carrera 4 No.18-50, torre A, Of. 902 Edificio Procoil de Bogotá D.C., Tel - 3057711126 y correo electrónico luchogutierrez84@gmail.com. Librese telegrama.

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Concede amparo de pobreza
CLASE DE PROCESO	Amparo de pobreza
RADICADO	No. 2022-920

Visto el informe secretarial y la petición que antecede, se DISPONE:

De conformidad a lo normado en el Art. 151 y ss del Código General del Proceso, CONCÉDASE AMPARO DE POBREZA a la señora MARIA EDELMIRA LEON. Para tal efecto se le designa al Dr. EDGAR ALBERTO MOLANO GÓMEZ, como abogado en Amparo de Pobreza, para que en su representación inicie y lleve hasta su culminación un proceso verbal de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO contra el señor LUIS ALBERTO CALVACHE VARGAS.

Por Secretaría, líbrese telegrama a la dirección de notificación del referido profesional del derecho, el cual corresponde a la carrera 7 No. 12 b 27, oficina 110, de Bogotá D.C., teléfono: 3227397879 y correo electrónico colombialegalabogadosfamilia@gmail.com. Líbrese telegrama.

Sírvase la peticionaria ponerse en contacto con el profesional citado y le suministre la documentación y le indique los demás trámites a seguir.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



*República de Colombia
Rama Judicial*

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022

DECISIÓN:	Libra mandamiento de pago
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 25754311000120220094100

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso EJECUTIVO DE ALIMENTOS, incoada a través de apoderada, por la señora NELLY JOHANNA MARTIN SANCHEZ, en representación de su hijo menor de edad E.S.B.M., y en contra del señor CARLOS ANDRES BABATIVA BABATIVA, por las siguientes sumas de dinero:

1.- DOS MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS PESOS (2.498.500) m/cte., por concepto de cuotas alimentarias, educación, vestuario y salud, sumas causadas y no pagadas durante el periodo noviembre de 2021 a julio de 2022.

2.- Por las cuotas que se lleguen a causar por estos conceptos, con posterioridad a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por los intereses legales sobre las sumas anteriormente adeudadas, desde la fecha en que se causaron hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1617 del Código Civil.

Notifíquese esta providencia a la parte ejecutada haciéndole entrega de la copia de la demanda y sus anexos, para que en el término de cinco (5) días cancele la obligación y los intereses legales o diez (10) días para que conteste la demanda y presente las pruebas que pretenda hacer valer. Cítesele

conforme al artículo 291 del C.G.P. y S.S., esto es enviar a la dirección física o electrónica indicada en el acápite de notificaciones, copia de la demanda, los anexos y copia del presente auto, para lo cual, deberá allegar la certificación de entrega expedida por la empresa de correo y/o acreditar el acuse de recibo del correo electrónico.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Reconócese personería a la doctora ERLENDY MAYERI SERNA ZULUAGA, para que actúe dentro del presente asunto en su calidad de apoderada judicial de la parte demandante, en los terminos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)

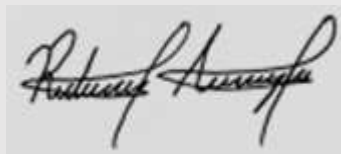
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN: Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO: C.E.C.M.C.
RADICADO: No. 2022-928

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **cesación de los efectos civiles del matrimonio católico**, incoada a con abogado (a) por la señora **MARTHA YOLANDA PARRA AYALA** contra el señor **MISAEEL MARTINEZ**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá señalar en el acápite de notificaciones, direcciones físicas y correos electrónicos de Los testigos. Art. 2, Ley 2213 de 2022 "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico**), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad del juramento.

2.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-932

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada KATHY JOHANA BARRAZA PABA en contra JUAN JOSE CULMA GUTIERREZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Aplicar los correspondientes incrementos a las cuotas pactadas en el título base de ejecución:

AÑO	INCREMENTO SMLV	CUOTA ALIMENTOS	CUOTA VESTUARIO
2011		\$100.000.00	\$80.000.00
2012	5.80%	\$105.800.00	\$84.640.00
2013	4.02%	\$110.053.00	\$88.043.00
2014	4,50%	\$115.006.00	\$92.004.00
2015	4,60%	\$120.296.00	\$96.237.00
2016	7.00%	\$128.717.00	\$102.973.00
2017	7.00%	\$137.727.00	\$110.181.00

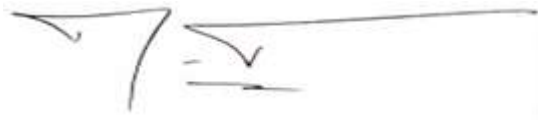
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-933

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Divorcio**, incoada a con abogado (a) por la señora **HECTOR YESID MANRIQUE GOMEZ** contra **JOHANNA ANDREA PUENTES MORALES**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Sírvase informar con claridad de la fecha que dio inicio a la causal de divorcio

2.- Sírvase informa la convivencia en común de las partes

3.-Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN: Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo de alimentos
RADICADO: No. 2022-934

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada MONICA MARCELA CELIS SOTELO en contra NELSON JAVIER GARCIA ARIAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Aplicar los correspondientes incrementos a las cuotas pactadas en el título base de ejecución:

AÑO	INCREMENTO SMLV	CUOTA ALIMENTOS	CUOTA VESTUARIO
2011		\$100.000.00	\$80.000.00
2012	5.80%	\$105.800.00	\$84.640.00
2013	4.02%	\$110.053.00	\$88.043.00
2014	4,50%	\$115.006.00	\$92.004.00
2015	4,60%	\$120.296.00	\$96.237.00
2016	7.00%	\$128.717.00	\$102.973.00
2017	7.00%	\$137.727.00	\$110.181.00

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

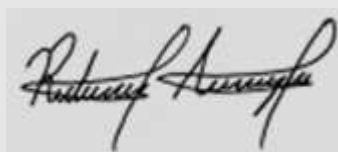
El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-935

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por BAYBELINE IGRIE PAZ ROSENDO, ANGIE CAMILA HOLGUIN PAZ y VALERIA HOLGUIN PAZ, en contra YASSIR HOLGUIN BONILLA.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Proceda el profesional del derecho a suscribir el poder.
2. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
3. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.


El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-937

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Divorcio**, incoada a con abogado (a) por la señora **CLAUDIA LILIANA GAMES CADENA** contra **NESTOR ALFONSO PINZON ESPEJO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la causal de divorcio.
- 2.- Sírvase informa la convivencia en común de las partes
- 3.- Sírvase informar la causal de divorcio
- 4.- Deberá en acápite introductorio de la demanda informar en contra de quien va dirigida la misma.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite demanda
CLASE DE PROCESO	Autorización para cancelar patrimonio de familia
RADICADO	No. 2022-940

Visto el informe secretarial que antecede, y al reunir el presente proceso los requisitos, se DISPONE:

ADMITIR la presente demanda de AUTORIZACIÓN PARA CANCELAR PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE, incoada a través de abogada por la señora ADRIANA MARIA GARZON CADENA y el señor GIOVANNI MAURICIO CAMELO SILVA.

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el Art. 577 y siguientes del Código General del Proceso.

RECONÓCESE personería a la Dra. YESENIA DEL PILAR MARTINEZ GALEANO, para que actúe dentro de las presentes diligencias, en su calidad de apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese la presente providencia al señor Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia de la Localidad.

Cumplido lo anterior, se ORDENA por Secretaria dar ingreso al presente proceso para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Alimentos
RADICADO:	No. 2022-943

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **alimentos**, incoada a sin abogado (a) por la señora **LEIDI PAOLA LOPEZ TORRES** contra **FRANKY ARLEY ROA HURTADO**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Art. 2, Ley 2213 de 2022. "Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones": Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico**), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad del juramento.

2.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma transcrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Divorcio
RADICADO:	No. 2022-944

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **Divorcio**, incoada a con abogado (a) por la señora **YENNIFER ANDREA PEREZ GONZALEZ** contra **JHON ALEJANDRO SALAZAR RESTREPO**-

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá indicar de manera clara y precisa las fechas en que sucedieron los hechos que dieron origen a la causal de divorcio.
- 2.- Sírvase informa la convivencia en común de las partes
- 3.- Sírvase informar la causal de divorcio
- 4.- Deberá en acápite introductorio de la demanda informar en contra de quien va dirigida la misma.
- 5.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario

S.J.F.



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-945

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por ASTRID YAZMIN RAMIREZ, en contra JHON ESTID SOACHE DIAZ.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una las pretensiones en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Henríquez', is centered within a rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jftosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISION	Admite recurso de apelación
CLASE DE PROCESO	Medida de protección
RADICADO	No. 2022-951

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

ADMITASE el recurso de apelación interpuesto por el demandado señor WILSON HERNANDO BEJARANO GARCIA, en contra de la providencia calendada el día veintiocho (28) de julio del año 2022, el cual fue proferida por la Comisaria Primera de Familia de Soacha (Cundinamarca), dentro del incidente de desacato a la Medida de Protección No. 285-2019.

En consecución de lo anterior, una vez ejecutoriada la presente providencia, se ORDENA por Secretaria dar ingreso para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

Jmra.

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRÉS (23) DE AGOSTO DE (2022), se notifica el presente auto por anotación en Estado No. 033.

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-953

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por FABIOLA CASTAÑEDA SUAREZ, en contra REINEL VARGAS.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. Discriminar una a una la pretension cuarta en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
2. Deberá allegar las facturas y/o recibos, mediante los cuales se acreditan el pago por concepto de educación, que se pretenden cobrar al aquí demandado. Téngase en cuenta que, según el acuerdo celebrado por las partes, al progenitor le corresponde cubrir solo el 50% de los mismos. De no tenerlas, proceder a excluir estas pretensiones.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

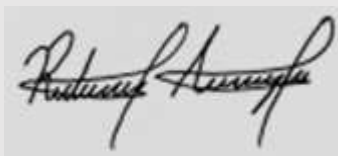
NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Henríquez', is centered within a rectangular box.

El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Admite Demanda
CLASE DE PROCESO:	U.M.H
RADICADO:	No. 2022-954

ADMÍTASE la presente demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida a través de apoderada judicial por petición de la señora SHIRLEY LORENA TORRES PEREZ contra YEINER ALBERTO MONTERO VILLAZON

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en los artículos 368 y siguientes del C.G.P.

Notifíquese el presente **AUTO ADMISORIO**, a la parte demandada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, córrase traslado de la demanda y anexos para que ejerza el derecho de contradicción dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación. (Art 369 C.G.P.). **Una vez se tramiten las medidas cautelares solicitadas.**

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dr. NELSON JULIAN PINEDA ROJAS para que actué en el presente asunto en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, se requiere al actor informar la cuantía en el presente asunto, a efecto de fijar caución. Se advierte que revisado el certificado de tradición y libertad se evidencia anotaciones de hipoteca y constitución de patrimonio de familia, para lo pertinente.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
ifctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	P.P.P
RADICADO:	No. 2022-955

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **privación de patria protesta**, incoada a por defensor de familia a petición de la señora **ANA JENNIFER GARCIA PINZON** contra **GALVIS BUITRAGO GUSTAVO ADOLFO**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

1.- Deberá indicar los parientes paternos y maternos de los menores para enterarlos de la existencia del presente proceso, de conformidad a lo normado en el artículo 61 del C.C., en concordancia con el artículo 395 del C.G.P., señalar dirección física y electrónica de los mismos.

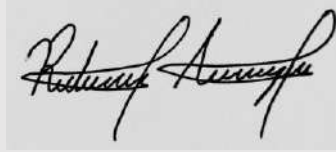
2.-Art. 2, Ley 2213 de 2022. “Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones”: Sírvase el apoderado judicial de la actora, informar sobre medios o canales digitales (**correo electrónico**), de las partes, **testigos** y apoderado, en la presente Litis. De no contar con dicha información, deberá informarlo bajo la gravedad del juramento.

3.- Art. 6, Ley 2213 de 2022, Inciso 4°. Sírvase el apoderado de la parte actora, dar cumplimiento con lo dispuesto en la norma trascrita, en negrilla y subrayada, así: (...) salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación.** El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos (...).**

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rodrigo Acosta', is centered within a light gray rectangular box.

El Secretario

S.J.F.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	A.L.P.F.
RADICADO:	No. 2022-956

Por no reunir los requisitos legales, se dispone:

INADMITE la presente demanda de **autorización de levantamiento de patrimonio de familia** incoada a con abogado (a) por la señora **JUDDY ALEJANDRA BOTHON QUITAN**.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 inciso 4° del C.G.P., concédase a los interesados un término de cinco (5) días **SO PENA DE RECHAZO** de la demanda para que corrija las siguientes irregularidades:

- 1.- Deberá allegar certificado de tradición con una vigencia no superior a 30 días.
- 2.- Si existiera acreedores hipotecarios deberán allegar autorización para el levantamiento de patrimonio de familia

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario



República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, Veintidos (22) de agosto de dos mil veintidós 2022.

DECISIÓN:	Inadmitir Demanda
CLASE DE PROCESO:	Ejecutivo de alimentos
RADICADO:	No. 2022-958

Visto el informe secretarial que antecede, se DISPONE:

INADMITIR la demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, iniciada por JADITH PAOLA DELGADO ROBAYO, en contra JOSE ALEJANDRO CAPERA MORENO.

De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., deberá la parte demandante dentro del término de cinco (5) días So pena de rechazo, SUBSANAR las siguientes irregularidades:

1. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 5° del Decreto 806 del 2020, proceda a allegar el mensaje de datos que le fue enviado por parte de la demandante donde se le confería el poder para la representación de esta demanda
2. Discriminar una a una la pretensión cuarta en inciso o numeral separado, precisando concepto, valor cobrado, incremento aplicado, abonos si los hay, mes a mes y año por año y totalizar. Lo anterior, por ser improcedente la acumulación de pretensiones por tratarse de obligaciones de tracto sucesivo.
3. Exclúyase la pretensión segunda de la demanda en lo correspondiente a los intereses moratorios, toda vez que, el único interés legal que se aplica a este tipo de asuntos, corresponde al señalado en el artículo 1617 del Código Civil, el cual corresponde al 6% anual, y dichos intereses se liquidarán una vez se ordene por sentencia la correspondiente liquidación.
4. De acuerdo a lo consagrado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, infórmese la forma en que obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada y alléguese las evidencias correspondientes.

Notifíquese al Defensor de Familia de la localidad.

Sírvase allegar en formato PDF al correo electrónico de este juzgado (jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co), la subsanación de la demanda, junto con los anexos, debidamente enumerados (folios). Tenga en cuenta según la norma en cita, que NO es necesario que se adjunte copia física, ni electrónica para el archivo del juzgado, ni para traslados.

NOTIFÍQUESE.


El Juez,



GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, VEINTITRES (23) DE AGOSTO DE 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033.



El Secretario

J.A.C.N.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA CUNDINAMARCA
jfctosoacha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soacha Cundinamarca, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022).

DECISIÓN:	Inadmite Demanda
CLASE DE PROCESO:	Custodia y Cuidado
RADICADO:	No. 2022-960

Visto el informe secretarial, y por reunir los requisitos legales, el Despacho Dispone:

ADMÍTASE la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL, CUOTA DE ALIMENTOS Y REGIMEN DE VISITAS**, incoada a través de apoderada judicial por petición del señor **ROBINSON ANDRES APONTE VALENCIA**, en contra de la señora **ASTRID YINETH MENDOZA CRISTANCHO**

Dese a la presente demanda el trámite contemplado en el artículo 391 y siguientes del C.G.P. Notifíquese el presente auto al Agente del Ministerio Público y Defensor de Familia.

TÉNGASE ACREDITADO por la parte actora el envío de la demanda y subsanación a la parte pasiva, de conformidad a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese al extremo demandado el presente **AUTO ADMISORIO**, de conformidad a lo dispuesto en el Ley 2213 de 2022, para que dentro de los diez (10) días siguientes ejerza el derecho de contradicción, a la misma dirección electrónica donde le fue remitido el traslado de la demanda.

RECONÓZCASE personería a la apoderada judicial Dra. SANDRA EUGENIA LEMUS, para que actué en el presente asunto en representación de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

GILBERTO VARGAS HERNÁNDEZ

JUZGADO DE FAMILIA DE SOACHA

Hoy, veintitrés (23) de agosto de 2022, se notifica el presente auto por anotación en estado No. 033

El Secretario